CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. CD 002-2026

CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES BOZAR S.A.S
C.C. No	Nit: 900.774.661-4
OBJETO	**"ADECUACIÓN DE MOBILIARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2026".**
VALOR	DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 10.800.000)
CDP No	**26-000**

Entre los suscritos a saber **NÉSTOR URIEL SALAS PARDO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Puente Nacional- Santander, identificado con la C.C. No. 80.527.787 de Bogotá, en calidad de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL- SANTANDER**, y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **CONSTRUCCIONES BOZAR S.A.S**" con Nit: 900.774.661-4, representada legalmente por el señor **WILLIAM ARIZA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.627 de Bogotá, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de entidad, de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y quien manifiesta que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley, que le impidan la celebración de este contrato y quien para los efectos del presente documento, se Denominara EL **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión; previas las siguientes consideraciones: I. Que mediante Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia para el proceso de selección contractual se describe y define la necesidad a satisfacer, así como el objeto, la idoneidad del contratista y demás condiciones generales y particulares y que dicho estudio hará parte integral del presente contrato; II. El Concejo municipal de PUENTE NACIONAL - SANTANDER, como órgano descentralizado de elección popular, le corresponde dar cumplimiento al artículo 2° de la Constitución Política que señala: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra. bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; IV Que el Artículo 313 de la Carta Política consagra: "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, y las demás que la Constitución y la ley le asignen; V. Que el desempeño integral de cualquier organización, depende en gran medida de la disposición de recursos

físicos y humanos que se encuentren al alcance de sus colaboradores, de tal forma que se mejoren las condiciones de vida laboral y que esto a su vez sea reflejado en una mejor atención a los usuarios; entre otras obligaciones atribuidas al concejo municipal se encuentra la de prestar un servicio eficiente, garantizando a sus miembros y funcionaria los medios y mecanismos suficientes para desarrollar las labores de forma eficaz; VI. El Concejo Municipal de Puente Nacional procede a la celebración del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION**, ya que se trata de un fin específico y no existe personal dentro de la planta de personal con el conocimiento especializado, el equipo técnico mínimo desarrollar el objeto a contratar, el cual posee la entidad **CONSTRUCCIONES BOZAR S.A.S**" con Nit: 900.774.661-4. VI. Que la presente contratación se efectúa dentro del marco normativo conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de selección de contratación directa establecida en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007 según el cual, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. VII) Que se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión para el cumplimiento del objeto contractual. VIII) Que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato de buena fe, de conformidad con los artículos 1602 y 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo; o que por las leyes comerciales y civiles pertenezcan a ella; este contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios para realizar la adecuación del mobiliario en el Honorable concejo Municipal de Puente Nacional-Santander, ejerciendo el servicio con la técnica y el conocimiento requerido y obrando con absoluta lealtad y honradez en sus relaciones con el Concejo municipal de Puente Nacional- Santander. Además, de cumplir con todos los aportes al régimen de Seguridad Social en salud, A.R.L. y pensiones. CLAUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada al Contratista por el Concejo Municipal a través del contrato y la que se le entregue en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad. CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es por la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000,00), que serán cancelados respectivamente a la terminación del objeto contractual, pago precedido por la certificación de recibido a satisfacción que expida el Presidente del Concejo o el funcionario que éste delegue y la cuenta de Cobro pertinente. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: Plazo de ejecución del contrato será de dos meses, previa verificación de los requisitos de ley y una vez suscrita el acta de inicio del contrato. CLAUSULA QUINTA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia no tendrá derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. Parágrafo: Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo.

CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES Para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar sus actividades, así: ESPECIFICAS: 1) suministro, transporte e instalación de mobiliario de oficina en madera, con acabado en tono marrón/occre para armonizar con el mobiliario existente del recinto, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los estudios previos. 2) Los bienes deben cumplir con normas de calidad ICONTEC (NTM para madera), ser nuevos, sin defectos y entregados en perfectas condiciones en el lugar designado por el concejo Municipal. GENERALES: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad; 2). Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo; 3). Informar oportunamente por escrito al Concejo Municipal a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato; 4). Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado; 5). Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, A.R.L y A.F.P, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual el concejo municipal se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen; 6). Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios al concejo municipal o a terceros; 7). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al concejo municipal y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios; 8). Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes; 9). Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato; 11). Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia. SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL- En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde al Concejo Municipal: 1) Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. 3) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. 4) Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. 5) Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. OCTAVA GARANTÍAS: EL CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.1., no es obligatoria la exigencia de garantías. NOVENA SANCIONES: a) MULTAS. En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que EL CONCEJO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA frente al porcentaje incumplido frente al valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento, o de inconformidad con los límites establecidos previamente notificado este y su garante, respetando el debido proceso. b) PENAL PECUNIARIA. Se pacta a título de clausula penal, pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo

se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el CONCEJO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el CONCEJO descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocia los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Concejo si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el CONCEJO, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. DECIMA PRIMERA SUPERVISION: La Supervisión del contrato será ejercida por el PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al CONTRATISTA por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. En el momento de realizar la supervisión, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en los estudios de conveniencia, en la invitación, pliegos de condiciones, Anexo Técnico. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados; d) Elaborar certificación de recibido a satisfacción en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago; e) Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del Contrato; f) Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito; g) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el CONCEJO; h) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato; i) Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por el CONCEJO y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA; j) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el CONCEJO; K) Ejercer la supervisión técnica y financiera del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; l). El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las

obligaciones o deberes contractuales; m) El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011; n) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en este contrato ñ) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley; o)Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes; p) Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta; q) Avalar los documentos soporte para los pagos; r)Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: El Concejo Municipal previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en los términos y condiciones señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas en la materia. DECIMA TERCERA TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se dará cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley 80 de 1993 y de forma puntual al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, DECIMA QUINTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. DÉCIMA SEXTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes. PARAGRAFO: Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen, así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales. DECIMA SEPTIMA INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener al Concejo Municipal de Puente Nacional indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente CONTRATO todos los documentos de selección del contratista, la propuesta y los que se produzcan durante la ejecución de la misma. DECIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO: El presente CONTRATO se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. PARA SU EJECUCIÓN se requiere el registro presupuestal correspondiente, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral; y para su inicio se requiere de la suscripción del acta de inicio con todos los requisitos de perfeccionamiento, y legalización. VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer

en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL - SANTANDER, Dirección Avenida 6 No 4-103/107 Palacio Municipal II PISO Correo electrónico concejoptenal@hotmail.com, y **CONSTRUCCIONES BOZAR S.A.S**" con Nit: 900.774.661-4, representada legalmente por el señor **WILLIAM ARIZA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.100.627 de Bogotá Dirección: Municipio de Puente Nacional, Santander, en la Calle 18 # 2-63. Celular 318 221 7030 CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que esta sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del mismo contrato, a partir del momento de que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho de acuerdo con el informe presentado por quienes realicen la supervisión del contrato.

Para constancia se firma el día veintinueve (29) de enero de 2026.

EL CONTRATANTE

NESTOR URIEL SALAS PARDO
Presidente Concejo de Puente Nacional

FIRMA ORIGINAL

EL CONTRATISTA

WILLIAM ARIZA DIAZ
Representante Legal
Construcciones Bozar S.A.S
FIRMA ORIGINAL